

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-337

Folio No. 0000500052108

Solicitante: LOURDES REYNOSO

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud FOLIO 0000500052108:

*"quiero tener copia de las alertas administrativas de la coordinación de delegaciones que impiden obtener un pasaporte a los ciudadanos mexicanos, cuantas existen, desde hace cuanto tiempo, por que motivo fueron ordenadas.
también se conocen como boletas de arraigo o impedimento administrativo."*

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES, mediante oficio DGD-B DN 4689, de fecha 1° de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Respecto de la solicitud de información en lo que corresponde a: tener copias de las alertas administrativas que impiden obtener un pasaporte a los ciudadanos mexicanos, me permito informar que para efectos de lo dispuesto en los artículos 13 fracción V, 14 fracción VI y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en los lineamientos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, se le comunica que la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que esta clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**.
Por lo que respecta a la pregunta sobre cuantas existen desde hace cuanto tiempo por que motivo fueron ordenadas, me permito responder que a partir del año de 1970 al 1° de abril del presente se tienen registrados 19,481 arraigos e impedimentos administrativos activos en la base de datos de esta unidad administrativa; mismas que fueron ordenadas por una autoridad Jurisdiccional o Administrativa."*

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA y CONFIDENCIAL.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL: Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción V, 14 fracción VI y 18 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, lineamientos Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA y CONFIDENCIAL: Toda vez que la información solicitada establece las estrategias procesales, y forma parte de procedimientos judiciales o administrativos en trámite, de los cuales la Cancillería no ha sido notificada su conclusión, esto es, se encuentran inmersos en un proceso deliberativo de servidores públicos; independientemente de que los mismos contienen información relativa a **DATOS PERSONALES** de carácter **CONFIDENCIAL**.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-337

Folio No. 0000500052108

Solicitante: LOURDES REYNOSO

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se causaría un severo perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de delitos, la impartición de la justicia, así como se estaría vulnerando la secrecía de los procedimientos legales o administrativos, toda vez que el solicitante no ha acreditado mediante elemento de prueba alguno, que es parte de los mismos, así como tampoco cuenta con autorización expresa y por escrito de los titulares de la información para tener acceso a la misma, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13 fracción V, 14 fracción VI y 18 fracción II, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Segundo, y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, respecto a copias de los arraigos o impedimentos administrativos, de la solicitud identificada con el número de folio

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-337

Folio No. 0000500052108

Solicitante: LOURDES REYNOSO

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

0000500052108, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Jorge Jiménez Hernández

**Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información.**

